

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio, con memorial de la parte interesada. Belalcázar, Caldas, 11 de marzo de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.	205
Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Comitente:	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Radicado:	170884089001-2023-00221-00

Vista la constancia secretarial que antecede y al encontrarse que en el memorial arrimado por la parte interesada, se adjunta providencia del Juzgado comitente a través del cual informan que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 103-5559, también debe ser secuestrado, procede esta judicatura a incluirlo dentro de los predios que se requiere secuestrar y, así mismo, por ser procedente se fijará fecha y hora para materializar la diligencia de diligencia de secuestro de bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 103-2537, 103-4559, 103-6976 y 103-5559.

Además, advierte el despacho que existe memorial de sustitución de poder a favor del abogado IVAN DARIO RUBIANO VERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.552.886 y tarjeta profesional número 217256, con el objeto de que atienda, adelante, sustancie y lleve a cabo diligencia de secuestro de bienes inmuebles. Por ser procedente la solicitud, se le reconocerá personería para actuar como apoderado sustituto al mentado profesional del derecho, en los términos del poder a él conferido.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora del día once (11) de abril de 2024 las 10:00 a.m., a efectos de llevar a cabo la comisión de secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 103-2537, 103-4559, 103-6976 y 103-5559.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado IVAN DARIO RUBIANO VERA, para que actúe como apoderado sustituto en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte solicitante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, INFORME al Despacho la manera como garantizará el ingreso del personal a los bienes inmuebles objeto de inspección, de igual manera quien estará a cargo para facilitar el transporte al lugar, así como para sufragar los gastos que ello genere.

CUARTO: POR SECRETARÍA notificar al secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 024
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de
marzo de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1688822a29f30d5666cc5baf409eb7d409179f5c843aa99c1852817b22a2319**

Documento generado en 11/03/2024 02:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el término a través del cual se emplazó a BERNARDO HOYOS RAMÍREZ, MARIELA HOYOS RAMÍREZ, CAMILO HOYOS RAMÍREZ, MARGARITA HOYOS RAMÍREZ, EDUARDO HOYOS RAMÍREZ y GONZALO HOYOS RAMÍREZ, se encuentra vencido sin que los mentados concurrieran a notificarse del auto que admitió la demanda. Belalcázar, Caldas, 11 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Nro.:	210
Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Demandante:	JULIO CÉSAR MEJÍA QUINTERO
Demandado:	FABIOLA CASTRILLÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO HOYOS y SOCIEDAD TRUJILLO C. HERMANOS LTDA
Radicación:	170884089001-2022-00097-00

Vista la constancia secretarial que antecede y como consecuencia que se encuentra vencido el término para que los emplazados concurrieran a contestar la demanda y a solicitar copia de la demanda y los anexos que la integran, se procede a nombrar un profesional del derecho que ejerza habitualmente la profesión, para que los represente dentro del presente juicio de pertenencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **GUSTAVO ALONSO RIVERA SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.451.478 y tarjeta profesional No. 339.453 del C.S. de la J, como CURADOR AD LITEM de BERNARDO HOYOS RAMÍREZ, MARIELA HOYOS RAMÍREZ, CAMILO HOYOS RAMÍREZ, MARGARITA HOYOS RAMÍREZ, EDUARDO HOYOS RAMÍREZ y GONZALO HOYOS RAMÍREZ.

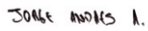
Comuníquesele la designación por medio de oficio, la cual deberá aceptar en un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**
Por Estado No. 024
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 12 de marzo de 2024.


JORGE ANDRES AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 124/2022-00097

ABOGADO

GUSTAVO ALONSO RIVERA SÁNCHEZ

gualrisa73@gmail.com

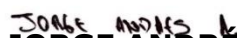
Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Demandante:	JULIO CÉSAR MEJÍA QUINTERO
Demandado:	FABIOLA CASTRILLÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO HOYOS y SOCIEDAD TRUJILLO C. HERMANOS LTDA
Radicación:	170884089001-2022-00097-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADOR AD LITEM de BERNARDO HOYOS RAMÍREZ, MARIELA HOYOS RAMÍREZ, CAMILO HOYOS RAMÍREZ, MARGARITA HOYOS RAMÍREZ, EDUARDO HOYOS RAMÍREZ y GONZALO HOYOS RAMÍREZ.

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente –numeral 7 art. 48 CGP-. Lo anterior, en un término de 5 días.

Atentamente,


JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo con garantía real, informándole que el apoderado judicial del señor Luis Fernando Trujillo Restrepo, solicitó se fije hora y fecha para la diligencia de remate. Belalcázar, Caldas, once (11) de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: 208
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: LUIS FERNANDO TRUJILLO RESTREPO
Demandado: LINA MARÍA BARRERA RESTREPO y CESAR BARRERA
Radicación: 17088408001-2009-00058-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y al realizar una revisión del expediente, se encuentra que no se ha recibido respuesta de la comunicación enviada al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, para que informe el estado actual del proceso con radicado 2010-913 y el resultado del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-22443, para determinar la viabilidad del embargo de remantes solicitado. De manera, que se requerirá para que nuevamente se oficie al mentado juzgado con la finalidad de obtener la información requerida. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 024
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de
marzo de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Señores

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira

Pereira, Risaralda

Oficio No: 123
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: LUIS FERNANDO TRUJILLO RESTREPO
Demandado: LINA MARÍA BARRERA RESTREPO y CESAR BARRERA
Radicación: 17088408001-2009-00058-00

Cordialmente les informamos que a través de providencias de fecha 23 de agosto de 2023, proferido en el proceso de la referencia, se dispuso: "se *REQUIERE OFICIAR al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA, para que informe al Despacho el estado actual del proceso con radicado 2010-913 y el resultado del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-22443, para determinar la viabilidad del embargo de remantes solicitado*".

Sírvase proceder de conformidad.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7894017e9a0ffb22ecd04b4b1e087a2844a820bcfd14a2a6dad850b96663067d**

Documento generado en 11/03/2024 02:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió informe pericial. Belalcázar, Caldas. 11 de marzo de 2024. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.	206
Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA
Solicitante:	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.
Radicado:	170884089001-2023-00218-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el informe pericial elaborado por la arquitecta LILIANA ARCILA RIVERA. Por secretaría envíese a la parte solicitante el enlace al expediente digital. Como no hay otras actuaciones por realizar, se ORDENA EL ARCHIVO de la presente solicitud de prueba anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 024
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 12 de marzo de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efc2d53a8e436e0e24bf6dcacea5178ce55e72b14c5c469ec7edc3a8af2c3ea**

Documento generado en 11/03/2024 02:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios provenientes de E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ. Belalcázar, Caldas. 11 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

SONE MORALES A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 209
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GLORIA ELENA BERMÚDEZ CORTÉS
Radicado: 170884089001-2018-00147-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente los oficios provenientes del Hospital San José de Belalcázar, Caldas, mediante los cuales informan que realizaron la consignación del embargo del salario de la demandada, correspondiente a los periodos del 16 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024 y del 16 de enero al 15 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 024
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 12 de marzo de 2024.

SONE MORALES A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce93f127db44886f3f3d60d88ac440d6a57ae11f8e8122d662b8543ad2a714a5**

Documento generado en 11/03/2024 02:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez este proceso, informando que el apoderado del demandado solicita el reconocimiento de personería jurídica. Belalcázar, Caldas, 11 de marzo de 2024. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.	207
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	WILSON ÁLZATE LÓPEZ
Demandado:	HUGO CARDONA LONDOÑO
Radicado:	170884089001-2023-00086-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se le informa al apoderado del señor HUGO CARDONA LONDOÑO, que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2023 se le reconoció personería jurídica para representar los intereses del ejecutado. De tal manera, se le requiere a la parte verificar los estados electrónicos para mantenerse al tanto de las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, con la finalidad de que para el día en que se celebre la audiencia se tenga la prueba documental debidamente incorporada al plenario, se requerirá a las partes para que en el término de 10 días envíen al correo electrónico del despacho, los siguientes documentos:

A cargo de la parte demandante:

- Letra de cambio 2111 5194667, indicando dónde se encuentra el original.
- Allegar extractos bancarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2022, de las cuentas bancarias que tenga a su nombre.

A cargo de la parte demandada:

- Aportar prueba de la entrega de \$63.000.000, que le hizo al señor WILSON ALZATE LOPEZ, por la compra de un terreno que es propiedad de su esposa.
- Aportar prueba de la devolución de \$63.000.000, que le hizo al señor WILSON ALZATE LOPEZ.
- Allegar extractos bancarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2022, de las cuentas bancarias que tenga a su nombre

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 024
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 12 de marzo de 2024.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f258b258e1a2e4fa369c7a12233c843f791a42691f5f0eade5a1eb69a668266**

Documento generado en 11/03/2024 02:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, le presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvasse disponer, Belalcázar, Caldas. 12/03/2024.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Once (11) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No.204

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JUAN DAVID RIVERA AGUDELO

DEMANDADO: ,ARIA ALICIA RAMÍREZ DELGADO Y OTROS

RADICADO: 170884089001-2024-00028-00

Con fundamento en los artículos 90 del CGP y 6° de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIA PERTENENCIA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Deberá dar aplicación al artículo 375 del CGP, esto es, dirigir la demanda contra las personas que figuren únicamente como **TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO**, conforme al certificado de tradición del inmueble pretendido. Deberá en ese sentido, ajustar el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda.
2. Deberá aclarar si lo pretendido es la totalidad del inmueble identificado con el FMI 103-10089 o una parte de aquel y así señalarlo en la demanda (hechos y pretensiones)
3. Deberá ajustar la pretensión primera, por cuanto la demanda se encuentra dirigida en adquirir por prescripción el 50% predio identificado con el FMI 103-10089 en su totalidad, ya el desenglobe del predio deberá la parte actora a través de otras actuaciones en caso de salir avante sus pedimentos, realizarlo.

Así las cosas, deberá ajustar hechos y pretensiones encaminado a ello.

4. Si lo pretendido es la sumatoria de posesiones, deberá justar los hechos totales frente a ello, explicando en que consistieron cada una de ellas.

5. Según lo establece el artículo 83 del CGP, “las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...”; sin embargo, la parte demandante no cumplió con la carga de identificar plenamente el bien objeto del proceso incoado, por cuanto:

- 5.1. El Despacho no puede convalidar los linderos señalados en los documentos allegados con la demanda, pues allí se hace referencia a unos puntos que posiblemente en la época que se establecieron existían, empero no garantizan que sean los que en la actualidad definen el predio solicitado, máxime que en dicha transcripción no se establece con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), ni tampoco la extensión de cada uno de ellos, lo que haría inviable una identificación en el momento de efectuar la inspección judicial al bien; aunado a ellos, no identificó el predio de mayor extensión.
- 5.2. Si lo pretendido es adquirir un predio de menor extensión, deberá identificar tanto el de mayor como el pretendido y los linderos de cada uno deben coincidir mínimo en un punto georreferenciar, pues de no ser así haría inviable una identificación en el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida, por los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

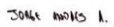
TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **VÍCTOR MANUEL BOTERO GARCÍA** identificado con c.c. 1.088.256.628 y T.P. 248.582 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 24 de esta
fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar,
Caldas, 12/03/2024.



**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286024ce3504d2e55fd20c1a9d3924910ac88824c3f65adbe214081ae010d8a3**

Documento generado en 11/03/2024 02:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>